Seudonimo: JERV

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca a la aplicación de restaurar cuadros de referencia de consumo de combustible para la aplicación de la prorrata de IGV, determinando con exactitud el crédito fiscal y gasto, derivado de los remanentes gravados destinada para operaciones gravadas no gravadas.

INTRODUCCION

Actualmente las empresas han trascendido sus operaciones en el ámbito de territorialidad de la jurisdicción peruana, no solamente constituirse como sucursal en el extranjero, sino han alienado sus operaciones como consecuencia de la globalización logrando participar en el comercio internacional como agentes económicos, restaurando de esta forma mercados económicos en el exterior que permiten ampliar sus vínculos comerciales con empresas extranjeras.

En este caso nos enfocaremos a las empresas de transporte que realizan servicio de transporte nacional e internacional desde el ámbito peruano hasta el territorio chileno o viceversa. Generando así el estudio del nacimiento de la obligación tributaria en referencia la hipótesis de incidencia tributaria como también la aplicación de la ley del IGV como del Impuesto a la Renta y los tratados internacionales como el CEDI.

Nuestro estudio se enfocará en poder analizar en base a los abastecimientos de combustible realizados en el Perú previo al servicio de transporte internacional para el direccionamiento de camión vacío al punto de inicio del servicio internacional como también los abastecimientos realizados durante la trayectoria del transporte de Chile a Perú aplicando un criterio algebraico en base a la proporcionalidad de razonabilidad.

La importancia del estudio de esta investigación, incide en poder aplicar el método de la prorrata cuando las operaciones de compras DEL SUMINISTRO EN EL Perú mantengan un remanente que se utilizara en operaciones gravadás por el transcurso o trayecto de la unidad desde Perú hasta el inicio de operaciones al territorio chileno y no gravadas desde el inicio del territorio chileno hasta el punto de llegada al territorio peruano, permitiendo la determinación exacta del IGV y determinación de gastos para la deducción de gastos por tributos.

PROBLEMA

Incidencia de deducibilidad del impuesto a la renta y crédito fiscal en combustible de operaciones gravadas y no gravadas. Perú 2018.

¿Cómo incide la deducibilidad del impuesto a la renta y crédito fiscal en combustible de operaciones gravadas y no gravadas?

OBJETIVO GENERAL

- Determinación exacta de deducibilidad del Impuesto a la renta y crédito fiscal mediante la prorrata de IGV en remanentes de combustible de operaciones gravadas y no gravadas.

OBJETIVO ESPECIFICO

- Determinar tablas de referencia de los consumos de combustible de rutas nacionales e internacionales con relación a costos.
- Clasificar consumos de combustible de operaciones gravadas y no gravadas.
- Aplicar en los combustibles de operaciones no gravados coeficientes determinados por la fórmula de la prorrata de IGV.
- Omitir la incertidumbre de no poder determinar las adquisiciones que han sido destinadas a operaciones gravadas y no gravadas
- Generar un criterio imperativo en la aplicación de la prorrata de IGV en los remanentes de combustibles destinados a operaciones gravadas y no gravadas.
- Implementar a la micro y pequeña empresa de empresas de transporte un rango de consumo de combustible que permitan identificar con exactitud sus costos.
- Generar responsabilidad penal o civil en caso de exceder el consumo de combustible en base al cuadro de referencia.

HIPOTESIS

Es probable que la aplicación del método promedio a los remanentes de combustible de operaciones gravadas y no gravadas pueda determinar la deducibilidad del impuesto a la renta y el crédito fiscal.

METODOLOGIA

TIPOS DE SERVICIOS

1) **Servicios de Transporte Nacional**
   Tenemos actividades económicas de transporte nacional, para ello se asigna a un semitrailer para que ejecute a un cliente domiciliado los servicios conforme al detalle siguiente

   a) RUTA: Arequipa (Perú) – Tacna (Chile).
   b) ACTIVIDAD: La empresa ejecutará servicios de transporte para una empresa domiciliada desde Arequipa hasta Tacna.
   c) PRODUCTO: Camión con carga o vacío.

d) Hipótesis de Incidencia[1]

d.1.- Aspecto Subjetivo: La incidencia del sujeto obligado al pago del impuesto es la empresa que ejecuta el servicio, conforme menciona el artículo 14 "(..)Las sociedades anónimas (...)"[2], como también precisa el artículo 9 "Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas (...)"[3]

d.2.- Aspecto Objetivo: Se grava el servició de transporte nacional en caso ejecute contraprestación, conforme menciona el artículo 1 "Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores (...)"[4], tipificado también en el artículo 1 inciso b) "La prestación o utilización de servicios en el país"[5].

d.3.- Aspecto Temporal: El nacimiento de la obligación tributaria, conforme lo menciona el artículo 57 que precisa "A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción."[6], mencionando también en el artículo 4 inciso c "En la prestación de servicios, en la

---

[1] ROBLES MORENO Carmen, CASTILLA PONCE DE LEON Francisco, VILLANUEVA GUTIERREZ Walker, BRAVO CUCCI Jorge, 2014, pag 118 "(...) Toda norma contiene una hipótesis y un mandato; este mandato solo es obligatorio asociado a la hipótesis. Por su parte, la hipótesis de la norma describe los actos abstractos que, siempre y cuando acontezca, convierten al mandato en obligatorio; así mismo, describe las cualidades de las personas que deberán tener el comportamiento prescrito en el mandato."

[2] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

[3] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 15-04-1999.

[4] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

[5] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 15-04-1999.

[6] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero."[7]

d.4.- Aspecto Espacial: configuración del hecho, conforme lo menciona el artículo 6 "Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora"[8].

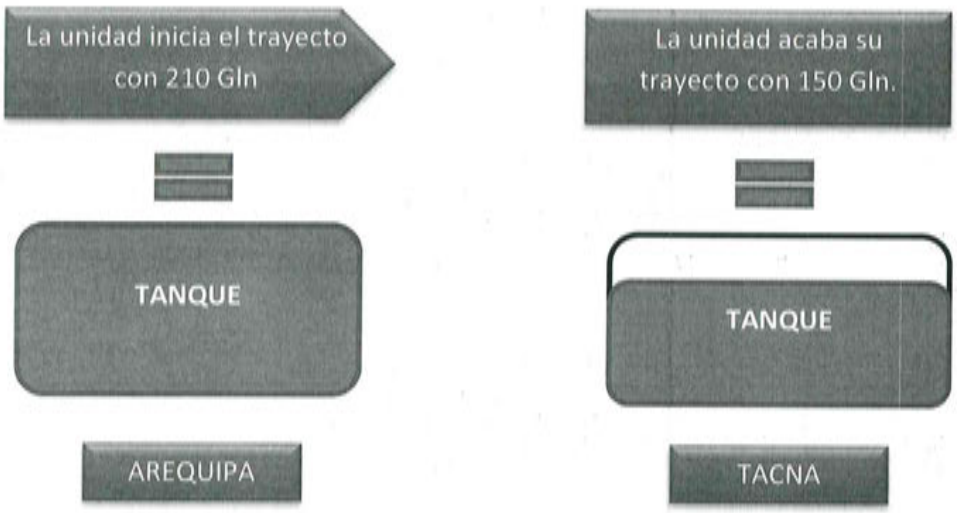

2) Servicios de Transporte Nacional

La asignación de este tipo de transporte será ejecutara sin carga de mercancías, es decir la unidad se direccionará desde el territorio peruano hasta fuera del ámbito jurisdiccional de Chile en donde iniciara un nuevo transporte.

a) ACTIVIDAD: La unidad se movilizará desde Tacna hasta Arica.
b) PRODUCTO: CAMION VACIO.

[7] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 15-04-1999.
[8] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

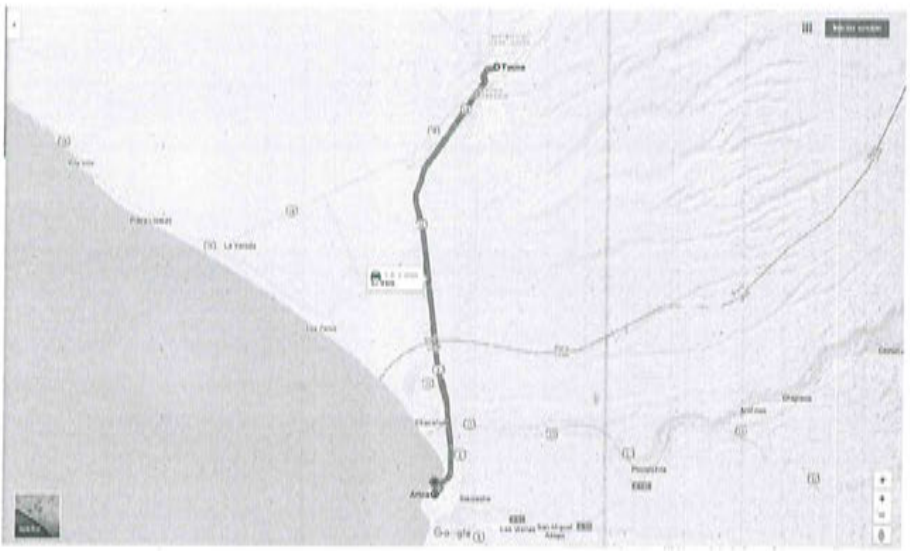

En este problema planteado incidimos en un caso en donde la unidad fue abastecida con combustible sustentado mediante comprobante de pago peruano, por ello existirá un remanente de combustible del cual se pone en evidencia que será utilizado para poder realizar operaciones de transporte internacional.

En el caso planteado la unidad inicio su trayecto desde Arequipa con tanque lleno de 210 galones, siendo utilizados en parte conforme al tipo de servicio de transporte nacional 01 que se consumió 60 galones desde Arequipa hasta Tacna transportando mercancías, de esta forma quedará un remanente de combustible de 150 galones, entonces a esta ruta planteada de Tacna hasta Arica fuera del territorio nacional se consumirá 10 galones de camión vacío conforme al enunciado.

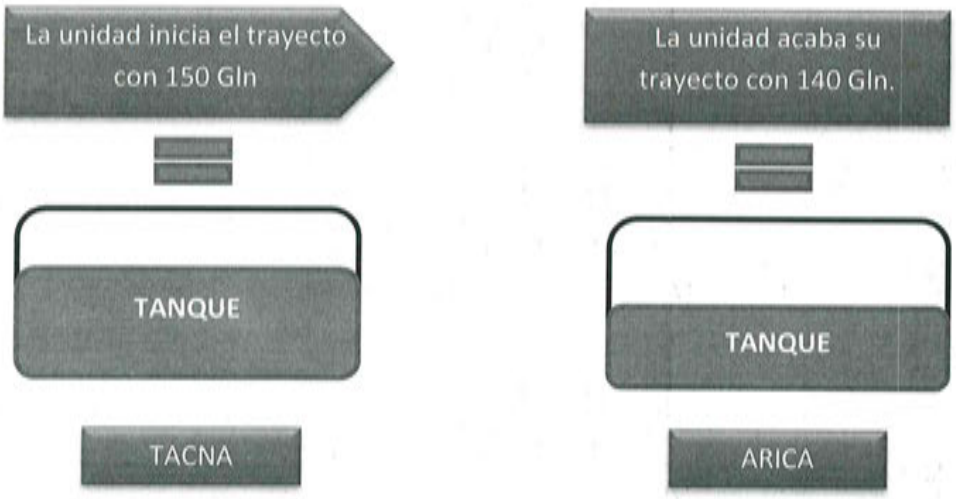

La aplicación de la prorrata de IGV será aplicada conforme al parámetro de consumo de la ruta de Tacna hasta Arica como ejemplo tendremos un coeficiente referencial de 0.6 x 10 Galones de combustible, esta aplicación se incide al tener como compra de combustible en el Perú para ser utilizado por operaciones gravadas y no gravadas, con esta aplicación de este criterio veremos que se determinara una exactitud en la determinación del crédito fiscal por la compra de combustible y la determinación del gasto por tributos del saldo del coeficiente.

3) **Servicios de Transporte Internacional**

a) RUTA: Arica (Chile) – Pisco (Perú)

b) ACTIVIDAD: La empresa ejecutará servicios de transporte para una empresa domiciliada desde Arica hasta Pisco.

c) PRODUCTO: Mercancías.

d) Hipótesis de Incidencia tributaria

d.1.- Aspecto Subjetivo: La incidencia del sujeto obligado al pago del impuesto es la empresa que ejecuta el servicio, conforme menciona el artículo 14 "(..)Las sociedades anónimas (...)"[9], solamente estará afecto el Impuesto a la renta por los ingresos percibidos por el servicio de transporte internacional siendo de fuente peruana entre domiciliados.

d.2.- Aspecto Objetivo: Se grava el servició de transporte nacional en caso ejecute contraprestación, conforme menciona el artículo 1 "Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores (...)"[10], por otro lado no existe la imposición de gravar el impuesto general a las ventas al incidir la actuación del servicio de transporte internacional como refiere el Apéndice II numeral 3 "Servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país."[11]

d.3.- Aspecto Temporal: El nacimiento de la obligación tributaria, conforme lo menciona el artículo 57 que precisa "A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en

[9] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

[10] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

[11] Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1125 23-07-2012.

todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción."[12], mencionando también en el artículo 4 inciso c "En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero."[13]

d.4.- Aspecto Espacial: configuración del hecho, conforme lo menciona el artículo 6 "Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora"[14].

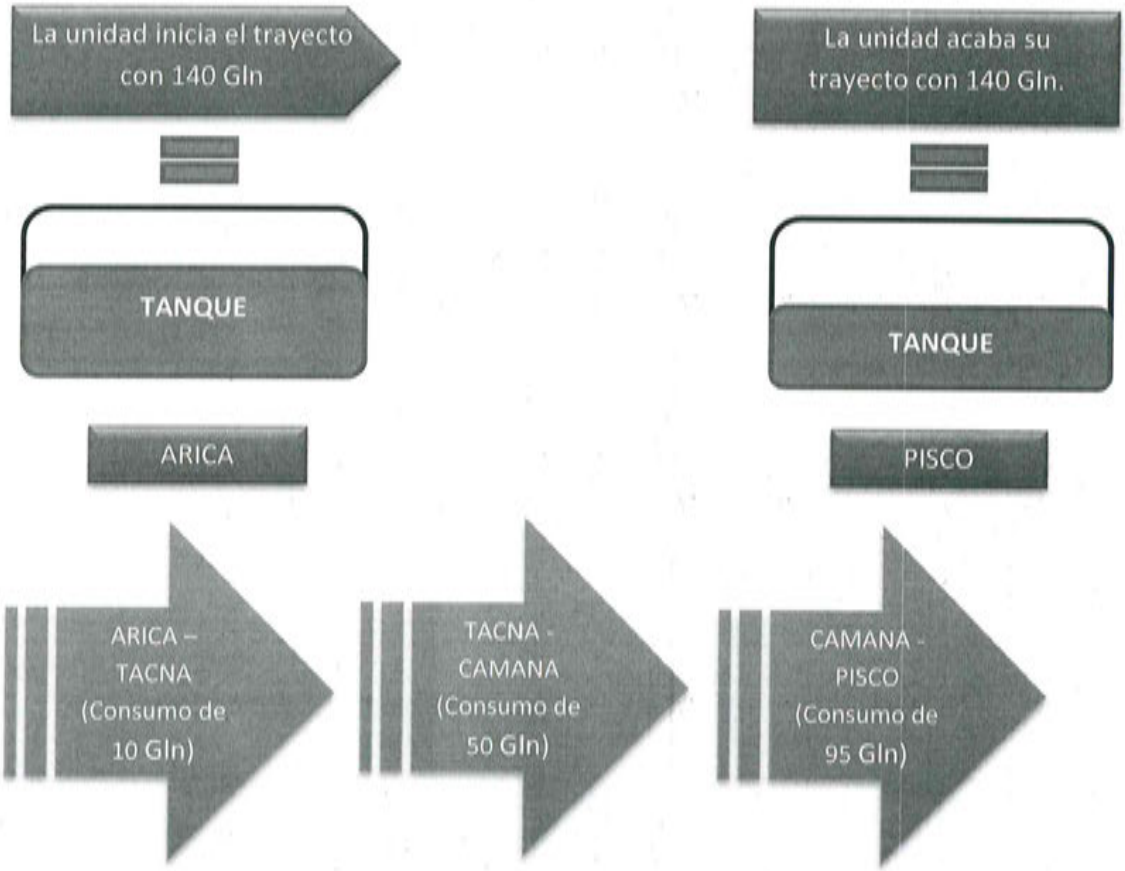

[12] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

[13] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 15-04-1999.

[14] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

4) **Servicios de Transporte Nacional**

a) RUTA: Pisco (Perú) – Arequipa (Perú).

b) ACTIVIDAD: La empresa ejecutará servicios de transporte para una empresa domiciliada desde Pisco hasta Arequipa.

c) PRODUCTO: Mercancías.

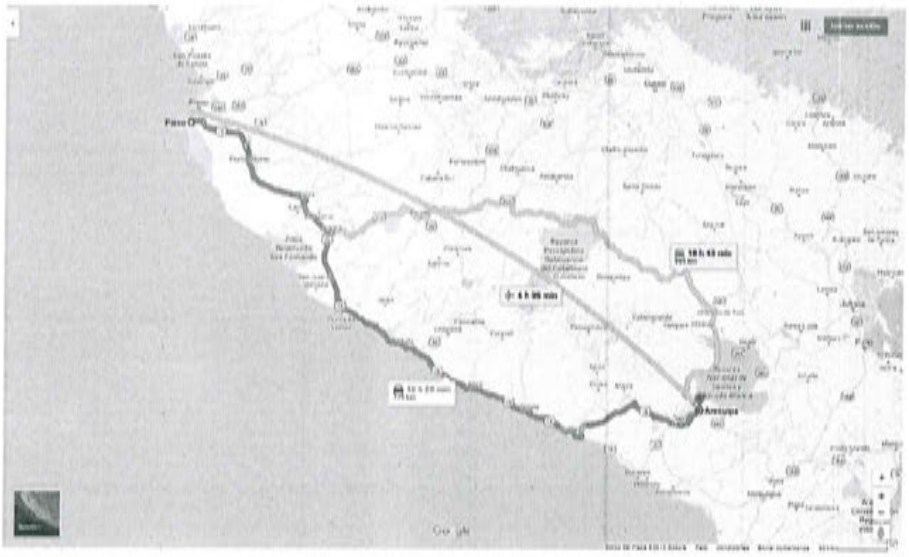

d) Hipótesis de Incidencia tributaria

d.1.- Aspecto Subjetivo: La incidencia del sujeto obligado al pago del impuesto es la empresa que ejecuta el servicio, conforme menciona el artículo 14 "(..)Las sociedades anónimas (...)"[15], como también precisa el artículo 9 "Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas (...)"[16]

d.2.- Aspecto Objetivo: Se grava el servició de transporte nacional en caso ejecute contraprestación, conforme menciona el artículo 1 "Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores (...)"[17], tipificado también en el artículo 1 inciso b) "La prestación o utilización de servicios en el país"[18].

d.3.- Aspecto Temporal: El nacimiento de la obligación tributaria, conforme lo menciona el artículo 57 que precisa "A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción."[19], mencionando también en el artículo 4 inciso c "En la prestación de servicios, en la

[15] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

[16] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 15-04-1999.

[17] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

[18] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 15-04-1999.

[19] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero."[20]

d.4.- Aspecto Espacial: configuración del hecho, conforme lo menciona el artículo 6 "Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora"[21].

5) DETERMINACION DE INGRESOS

En el ejercicio 2018 la empresa el VELOZ SAC determino sus ingresos gravados y no gravados conforme al siguiente cuadro:

PERIODO	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS NO GRAVADOS	IGV	IMPORTE TOTAL
AGOSTO 2018	S/ 67251.30	S/ 54,315.00	S/ 12,105.00	S/133,671.32

6) DETERMINACION DE LAS COMPRAS

ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVAS Y/O EXP.	
BASE	IGV
S/ 48,000.00	*S/ 8,640.00*

ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVAS Y/O EXP. Y A OPERACIONES NO GRAVAS	
BASE	IGV
S/ 20,199.85	*S/ 3,635.85*

VALOR DE ADQUISICIONES NO GRAVADOS
S/ 2,800.00

[20] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 15-04-1999.

[21] Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF 08-12-2004.

7) DETERMINAR EL CALCULO DE LA TABLA REFERENCIAL

ANALISIS DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

EMPRESA ELVELOZ SAC
UNIDAD: V4G829

FECHA DE INICIO	RECORRIDO V9P-800	TANQUEADA	ABASTECIMIENTO	CONSUMO	REMENANETE	210	DIFERENCIA	PARAMETRO	EXCESO
01/08/2018	TACNA-ARICA			10	80			10	0
	ARICA -TACNA			10	70			10	0
	TACNA-CAMANA		40.365	65.365	45	165	0	55	10.365
	CAMANA-PISCO	165		95	115			95	0
	PISCO-NAZCA			17.799	97.201	112.799	0	20	-2.201
	NAZCA - CAMANA	112.799		75	135			75	0
	CAMANA - ISLAY			25	110			25	0
	ISLAY - MOQUEGUA			20	90			20	0
	MOQUEGUA - TACNA			11	79			15	-4
13/08/2018	TACNA-ARICA			10	69			10	0
	ARICA -TACNA			10	59			10	0
	TACNA-CAMANA		40.3551	49.5271	49.828	160.172	0	55	-5.4729
	CAMANA-PISCO	160.172		95	115			95	0
	PISCO-NAZCA			17.603	97.397	112.603	0	20	-2.397
	NAZCA - AREQUIPA	112.603		99.342	110.658			100	-0.658
19/08/2018	AQP-TACNA			35	75.658			35	0
	TACNA-ARICA			10	65.658			10	0
	ARICA -TACNA			10	55.658			10	0
	TACNA-CAMANA		40.3551	50.9041	45.109	164.891	0	55	-4.0959
	CAMANA-PISCO	164.891		95	115			95	0
	PISCO-NAZCA			18.501	96.499	113.501	0	20	-1.499
	NAZCA - CAMANA	113.501		75	135			75	0
	CAMANA - ILO			30	105			30	0
	ILO - TACNA			15	90			15	0
26/08/2018	TACNA-ARICA			10	80			10	0
	ARICA -TACNA			10	70			10	0
	TACNA-CAMANA		40.3551	62.5991	47.756	162.244	0	55	7.5991
	CAMANA-PISCO	162.244		95	115			95	0
	PISCO-NAZCA			16.644	98.356	111.644	0	20	-3.356
	NAZCA - CAMANA	111.644		75	135			75	0

8) IDENTIFICACION DE LAS FACTURAS DE COMPRAS DE COMBUSTIBLES POR OPERACIONES GRAVAS Y NO GRAVADAS

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	PRECIO	IMPORTE	BASE	IGV
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
03/08/2018	001-9308	JIMSAR	12.39	500.12	423.83	76.29
04/08/2018	F452-145147	RECOSAC	12.15	2,004.75	1,698.94	305.81
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
13/08/2018		JIMSAR	12.39	500.00	423.73	76.27
14/08/2018	F452-14640	RECOSAC	12.15	1,946.09	1,649.23	296.86
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
21/08/2018	001-9438	JIMSAR	12.39	500.00	423.73	76.27
22/08/2018		RECOSAC	12.15	2,003.43	1,697.82	305.61
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
29/08/2018		JIMSAR	12.39	500.00	423.73	76.27
30/08/2018		RECOSAC	12.15	1,971.26	1,670.56	300.70
				0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00
TOTALES				**9,925.65**	**8,411.57**	**1,514.08**

9) CALCULO DE INCORPORACION A LA PRORRATA (METODO SUGERIDO)

CALCULO SUGERIDO

REMANENTE	PRECIO	IMPORTE	BASE	IGV
		0.00	0.00	0.00
10	12.27	122.70	103.98	18.72
65.365	12.27	802.03	679.69	122.34
95	12.27	1,165.65	987.84	177.81
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
10	12.27	122.70	103.98	18.72
49.5271	12.27	607.70	515.00	92.70
95	12.27	1,165.65	987.84	177.81
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
10	12.27	122.70	103.98	18.72
50.9041	12.27	624.59	529.32	95.28
95	12.27	1,165.65	987.84	177.81
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
10	12.27	122.70	103.98	18.72
62.5991	12.27	768.09	650.92	117.17
95	12.27	1,165.65	987.84	177.81
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
TOTALES		**7,955.81**	**6,742.21**	**1,213.60**

RESULTADOS

Entonces al observar que la legislación tributaria nos permite realizar el siguiente procedimiento para el cálculo como señala el artículo 23 de la ley del IGV[22] como también su reglamento podemos desarrollar nuestra incidencia del problema a continuación, observando que este método nos es proporcional aplicar en remanentes de combustible.

PERIODO	*VENTAS GRAVADAS*	*EXPORTACIONES*	*VENTAS NO GRAVADAS*
sep-17	79,014.00	0.00	*44,980.00*
oct-17	85,006.00	0.00	*85,862.00*
nov-17	69,137.00	0.00	*59,054.00*
dic-17	76,102.00	0.00	*69,597.00*
ene-18	68,926.00	0.00	*47,758.00*
feb-18	39,149.00	0.00	*48,251.00*
mar-18	27,802.00	0.00	*48,315.00*
abr-18	23,944.00	0.00	*58,699.00*
may-18	58,501.00	0.00	*71,650.00*
jun-18	50,849.06	0.00	*59,345.60*
jul-18	107,548.00	0.00	*67,553.00*
ago-18	67,251.30	0.00	*54,315.02*
TOTAL	**753,229.36**	**0.00**	**715,379.62**

CALCULO DEL COEFICIENTE DEL IGV

$$\% = \frac{\text{Ventas Gravadas} + \text{Exportaciones}}{\text{Ventas Gravadas} + \text{Exportaciones} + \text{Ventas No Gravadas}}$$

$$\% = \frac{753{,}229.36 + 0.00}{753{,}229.36 + 0.00 + 715{,}379.62}$$

$$\% = \frac{753{,}229.36}{1{,}468{,}608.98}$$

$$\% = 0.512886255$$

[22] **Decreto Supremo N° 055-99-EF ARTÍCULO 23: OPERACIONES GRAVADAS Y NO GRAVADAS, señala:** "Para efecto de la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señale el reglamento."

Aplicar multiplicación del crédito fiscal con el coeficiente.

Base de operaciones gravadas S/ 8,411.57

IGV de las operaciones gravadas S/ 1,514.08

Determinación del crédito fiscal por operaciones gravadas

S/ 1,514.08 X 0.51 = S/ 772.18

Determinación de crédito fiscal = S/ 772.18

Determinación de gasto para el IR. = S/ 741.90

Por otra parte, tenemos a nuestro método que sugerimos aplicar solamente a los remanentes de combustibles por operaciones gravadas y no gravadas configurando precisión en su determinación

Paso 1) Formular la tabla de para metros de combustible, como se muestra en la tabla 7.

Paso 2) Identificar e individualizar los hechos económicos sustentados mediante facturas de combustible de la ruta de ARICA – PISCO, como se muestra en la tabla 8.

- Total, de la base S/ 8,411.57
- Total, del IGV S/ 1,514.08

Paso 3) Extraer los consumos de la ruta de ARICA – PISCO y multiplicarlos con el promedio del costo del combustible, como se muestra en la tabla 9.

Paso 4) Multiplicar la base con el coeficiente de la prorrata del IGV.

Aplicar multiplicación del crédito fiscal con el coeficiente.

Base de operaciones gravadas S/ 6,742.21

IGV de las operaciones gravadas S/ 1,213.60

Determinación del crédito fiscal por operaciones gravadas

S/ 1,213.60 X 0.51 = S/ 618.94

Determinación de crédito fiscal = S/ 618.94

Determinación de gasto para el IR. = S/ 594.66

Ponemos en conocimiento que el método sugerido permitiría más recaudación fiscal en caso el reglamento perfeccione la determinación de operaciones gravas y no gravadas.

Observamos también que el contribuyente al cuantificar el consumo de ruta de Arica – Pisco conforme a la tabla referencial del punto 7), se precisa que un camión consume 160 galones de combustible, por ello es necesario aplicar el método recomendado por este trabajo mostrado en la tabla del punto 9), determinando mediante un método de precio promedio multiplicado por el remanente del combustible mostrado en la tabla del punto 7), de esta forma se obtendrá la base e importe del costo del combustible, consecuentemente será multiplicado por el coeficiente dispuesto por el reglamento de la ley del IGV.

Podemos observar en el cuadro del punto 7) refiere que en el periodo de agosto nos señala lo siguiente:

Compra de combustible (Arica – Pisco) ⟶ **813 galones**

Consumo de combustible (Arica – Pisco) ⟶ **648 galones**

Reafirmando por ello que es necesario poder reglamentar un uso especial de prorrata de IGV para operaciones gravadas y no gravadas en combustibles.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Se concluye con el trabajo de investigación que el artículo 23 de la Ley del IGV y su reglamento necesitan ser replanteados al caso de la aplicación de la prorrata de IGV en remanente de combustibles por operaciones gravadas y no gravadas.**
- **La aplicación de la prorrata de IGV se determina con la investigación realizada que el fisco recauda menos impuesto, sabiendo que con la aplicación de prorrata mas promedio y tabla referencial permitiría un mejor uso de determinación de crédito fiscal.**
- **El uso de un para metro de tabla de consumo referencial permitirá a que las pequeñas y medianas empresas de transporte generen reducción de costos en combustible, mejorando en la gestión de los suministros.**
- **La administración tributaria al aplicar criterios de fiscalización podría incorporarse como requisito sustancial una tabla referencial de combustible en operaciones de transporte internacional, parecido a un kardex.**